

bargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra las empresas "NE & AMP CO Consultores, Sociedad Limitada", "Instituto Madrileño de Fertilidad, Sociedad Limitada", "Escuela Infantil La Casita de Kika, Sociedad Limitada", don Juan Pablo Cano García, doña Eva María Rodríguez Ortega, doña Rosa Rodríguez Nieto, don Lorenzo Felipe Escalada Lipiani, doña Irene Pereda Obregón y don Mario Ávila Hernán, ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el presente oficio a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la "Cuenta de consignaciones y depósitos" en este Juzgado las cantidades.

Y asimismo, adviértase:

a) Que el pago que en su caso hicieren la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil) y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Martínez Melero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Joralmi Empresa Constructora Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.001/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 723 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alejandro Garrido Pérez, doña María Luisa Granados Hinojosa, doña María Jesús Carretero Iglesias, doña Ana Sánchez Ventura, doña María Eva Gutiérrez del Pino, doña Bibiana García Boutureira, doña Marta Lucía Marín Grisales, doña Manuela Delgado Apresa y doña Sandra Lorena Calvo Varela, contra la empresa "Sociosanitarios Sanalba, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 385 de 2008

En Madrid, a 1 de diciembre de 2008.—Visto por el ilustrísimo señor don Antonio Martínez Melero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de esta ciudad, el juicio promovido por despido a instancias de don Alejandro Garrido Pérez, doña María Luisa Granados Hinojosa, doña María Jesús Carretero Iglesias, doña Ana Sánchez Ventura, doña María Eva Gutiérrez del Pino, doña Bibiana García Boutureira, doña Manuela Delgado Apresa, doña Marta Lucía Marín Grisales y doña Sandra Lorena Calvo Varela, frente a la empresa "Sociosanitarios Sanalba, Sociedad Limitada". Ha sido citado el Fondo de Garantía Salarial.

Fallo

Que estimando íntegramente las pretensiones de las demandas, califico como improcedentes los despidos objeto de este proceso y, en atención a las razones expuestas en el fundamento de derecho cuarto, declaro extinguidos en la fecha de esta sentencia los contratos de trabajo que vinculaban a los demandantes con la empresa "Sociosanitarios Sanalba, Sociedad Limitada", a la que condeno a abonar a aquellos la indemnización legal y los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido, respectivamente, en los términos expuestos en el fundamento de derecho quinto. Esos importes son los siguientes:

A don Alejandro Garrido Pérez: 22.903,52 euros y 1.253,14 euros.

A doña María Luisa Granados Hinojosa: 1.164,26 euros y 3.537,41 euros.

A doña María Jesús Carretero Iglesias: 4.193,13 euros y 2.672,68 euros.

A doña Ana Sánchez Ventura: 414,60 euros y 4.303,97 euros.

A doña María Eva Gutiérrez del Pino: 772,45 euros y 2.545,61 euros.

A doña Bibiana García Boutureira: 4.546,12 euros y 935,89 euros.

A doña Manuela Delgado Apresa: 5.865,27 euros y 6.803,62 euros.

A doña Marta Lucía Marín Grisales: 3.298 euros y 7.074,68 euros.

A doña Sandra Lorena Calvo Varela: 3.646,87 euros y 7.074,68 euros.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a la partes y adviértase que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que deberá anunciarse ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es parte condenada que no goce del beneficio de justicia gratuita, presente resguardo del ingreso, efectuado en "Fondos de anticipos reintegrables sobre sentencia recurrida" de la cantidad objeto de la condena, con indicación de la entidad bancaria 0030, oficina 1143, dígito de control 50, número de cuenta 0000000000, beneficiario Juzgado de lo social número 1 de Madrid, concepto 2499/0000/65 y número del presente procedimiento judicial, en la sucursal de "Banesto", sita en la calle Orense, número 19, de Madrid, o bien presente aval bancario de su importe, y dentro del plazo de diez días para la formalización del recurso deberá presentar también resguardo del ingreso en "Recursos de suplicación" de la cantidad de 150,25 euros, efectuado en la misma sucursal bancaria y con indicación de los mismos datos referidos anteriormente. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a que se tenga a dicha parte por desistida del recurso anunciado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Sociosanitarios Sanalba, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/988/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 118 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Vicente López Fernández, contra la empresa "Joralmi Empresa Constructora, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 21 de octubre de 2008.

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente re-